

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean por bres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . 32965 97

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 7.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Gastos carcelarios. ANUNCIO.

Habiéndose acordado expedir apremio por gastos carcelarios contra los Ayuntamientos de El Franco, Tapia, Taramundi y Vega de Rivadeo; y no habiendo señalado el Alcalde de Castropol las personas que habian de desempeñar el cargo de Comisionados ejecutores, se anuncia al público para que los que deseen ejercer dichas comisiones se presenten en la Secretaría de la Comision provincial.

Oviedo 2 de Enero de 1880.—El Vicepresidente A.,—Protasio García Bernardo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Núm. 1.408.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola, para liar cigarrillos, clases finas, que por vía de ensayo puedan necesitar las fábricas de tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.^a El papel que se contrata, será continuo, de fabricacion na-

cional, cortado en ejemplares perfectamente á escuadra, y de manera que sus líneas transparentes, resulten paralelas á su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones, 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos, el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad, será igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata, deberá presentarse en las fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

2.^a El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas, es el de 16 pesetas 93 céntimos.

3.^a El consumo probable de papel durante el periodo que abraza este contrato se calcula en 300.000 millares de ejemplares, pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de mas ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.^a Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas espresadas no pudiera recibirse el consignado á la en que aquella medida se

acordare, siempre que la Direccion de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensivas la elaboracion de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso tambien que la Direccion deberá darle con igual anticipacion de 30 dias.

5.^a El contrato empezará á regir desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio y terminará en 31 de Diciembre de 1881; pero si antes de esta fecha se acordara el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma á ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.^a El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese

aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el contratista á cuyo favor se adjudique.

7.ª El que resulte contratista afianzara el cumplimiento del servicio con la cantidad de 500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá volver al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasara la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.ª En el plazo de quince días contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará esta la correspondiente escritura, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la «Gaceta de Madrid», debiendo presentar, en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho á quince días que respectivamente se señalan no constituyese el remate de la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo á la declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con treinta días de anticipación, cuando menos, el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designe cada Fábrica con arreglo á

sus necesidades, en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipación de treinta días.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, ó Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratista y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores ó Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pasará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reune absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 1.ª declarándose desechado al que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares,

que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reunen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobación de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones, causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion, serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y, en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo de tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que éstos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaren la primitiva calificación, si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores, sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos, serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y, por lo tanto, de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores, cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que, para investigarlos, podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas, en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos, serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista, se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le deseche, lo extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique aquella resolucio, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista, debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente, en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucio, un certificado con el Visto Bueno del Administrador-Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello undécimo, por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas, se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial, dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un seis por ciento anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. señor Ministro de Hacienda, la rescision del contrato cuando los pagos

sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude no exceda de 150000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista, por todos conceptos; y

2.º Para imponer al contratista por vía de correctivo, una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otra admisible dentro del plazo que determina la condicion 15, llegue á carecer alguna ó algunas fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera, con relacion al tipo de contrata.

19. La condenacion de la multa de que trata la condicion anterior, no relevará al contratista, en ningun caso, de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobre-precio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion, con otro admisible, del

papel que le hubiere sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta, que habra de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duracion prefijada á su contrato, quedando responsable al pago del sobre-precio del que se adquiera por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultare entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interes se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso.

Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobre-precio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuese menor que el de adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho el Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las en-

tregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo, para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el día 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director del ramo, asociados de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores presentarán durante el período de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hiciesen, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla cuarta, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan están dentro y no excedan del tipo que se señala para el remate en la condicion segunda de este pliego. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su lugar persona con poder bastante, que examinará en el acto el

señor coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 2500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el señor Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando, en su vista, provisionalmente el servicio, al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta, resultaren dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, entorado de las condiciones del pliego publicado en la «Gaceta de Madrid» número.....fecha....y del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia número.... fecha..... y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro de papel continuo sin sola que necesiten las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla para el liado de cigarrillos clases finas desde un mes despues á la fecha en que se le comunique la orden de adjudicacion del mismo hasta fin de Diciembre de 1881 se compromete, á entregar, con sujecion á las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Eusebio Hernandez.

==

Núm. 8.

Don Eusebio Hernandez, Jefe de Administracion y Jefe Económico de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el quince del corriente termina el plazo señalado por la superioridad para adquirir las cédulas personales sin recargo; los individuos que por ser cabezas de familia, y los que desempeñen los cometidos que previene la Instruccion de 21 de Julio de 1877, no se hubiesen provisto de ella al finalizar dicho plazo, tendrán que satisfacer el doble de su precio y lo mismo del recargo municipal.

En su virtud, esta Administracion tiene el deber de hacerlo público, á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, así como éstos deben evitar las medidas coercitivas del

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Siero.

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio comprendidos en la matricula del año económico de 1874 á 75 que á continuacion se expresan:

Table with columns: Nombres de los contribuyentes, Industria, Trimestre, Psts. cts., Observaciones. Lists names like José Noval Rodriguez, Antonio Villa, Manuel Rodriguez, etc.

Lo que se publica por medio del periódico oficial a fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 27 de Diciembre de 1879.— El Jefe económico, Ensebio Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Aller.

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio comprendidos en las matrículas de los años económicos que á continuacion se expresan:

1873-74.

Table with columns: Nombres de los contribuyentes, Industria, Trimestre, Psts. cts., Observaciones. Lists names like Saturnino Garcia Rojas, Rafael Garcia, José Gutierrez, etc.

1874-75.

Table with columns: Nombres de los contribuyentes, Industria, Trimestre, Psts. cts., Observaciones. Lists names like José Gomez, Saturnino Garcia Rojas, Domingo Fernandez Santianes, etc.

1875-76.

Table with columns: Nombres de los contribuyentes, Industria, Trimestre, Psts. cts., Observaciones. Lists names like Francisco Alvarez, El mismo, Domingo Fernandez, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Concejos, Ejercicio, Pesetas cs. Lists Aller for years 1873-74, 1874-75, 1875-76.

Lo que se publica por medio del periódico oficial a fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 24 de Diciembre de 1879.— El Jefe económico, E. Hernandez.

Imp. de Amalio Pumares.

apremio á que dará lugar su morosidad, si ántes del 1.º de Febrero, dia en que esta penalidad se impone, no se provisten de ella.

Encargando muy particularmente á los señores Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, el cumplimiento de los artículos 50, 51, 52, 53 y párrafo 2.º del 47 de la citada instruccion.

Oviedo 5 de Enero de 1880.—Eusebio Hernaudez.

Núm. 10.

Resultando vacante el estanco de Piñeres, dependiente de la subalterna de Mieres, se hace saber por el presente, á fin de que los licenciados del ejército, viudas y huérfanas de militares muertos en campaña presenten sus solicitudes acompañadas de los justificantes debidos, en esta Administracion, dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente; en la inteligencia, de que los aspirantes han de manifestar en sus instancias el capital con que cuentan para proveerse de tabacos y demás efectos de estanco.

Oviedo 5 de Enero de 1880.—El Jefe económico.—E. Hernandez.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por la Legacion de España en el Japon que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el artículo 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 30 de Octubre de 1877, que declaró súcias por causa de cólera las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion al artículo 40 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues del 29 de Octubre último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.— El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1334.

Castropol.

Partido judicial de Castropol.

Distrito electoral de Castropol.

Don Francisco Canedo y Rogina, tercer teniente de Alcalde del concejo de Castropol y presidente de la Junta inspectora del censo electoral de este distrito.

Hago saber que en los cuadernos de alta y baja del censo electoral formados por virtud de lo dispuesto en el art. 54

de la ley de 28 de Diciembre de 1878, aparecen hechas las anotaciones de baja que, con las causas que las produjeron á continuacion se expresan:

Seccion de El Gumio.

Parroquia de Arancedo. Fallecidos.

- Fernandez Carbajal, José, Bustelo. García Alonso, Andrés, Andina. Amago Alonso, Celestino, Mendones. Bao Mendez, Francisco, Romaelle. Gonzalez Lavandera, José, id. Martinez Fernandez, José, Grandamirina. Fernandez Alvarez, Francisco, Cabaña vieja. Fernandez Presno, José, Romaelle. García Jaren, Celestino, id. San Julian, Ramon, id.

Seccion de la Caridad.

Parroquia de Mohices.

- Alvarez Fernandez, Francisco, Caridad. Castañeira y Salcedo, Ramon, id. Fernandez de la Vega, Domingo, Palacio. Parroquia de Miudes. Canel y García, José, Miudeira. Martinez Solar, Domingo, Revellon. Presno Perez, Francisco, Parajua. Rodriguez Perez, Francisco, id. Valdés Ron, José, id.

Parroquia de San Juan.

- Fernandez Fernandez, Raimundo, San Julian. Lantoiira, Francisco, Nenin. Perez Rodriguez, Antonio, Sayane. Perez Martinez, José María, Suero. Rocha Villamil, Francisco, Hervedeiras. San Julian Fernandez, Antonio, Villalmarzo.

Parroquia de Valdeparez.

- Andes Perez, Francisco, Forgega. Loza Mernies, Francisco, Fonfria. Nuñez Mendez, Salvador, Ronda. Ron Gonzalez, Diego, El Franco. Villamil Perez, Santiago, Novales. Ayuntamiento de Tapia.

Seccion de Tapia.

- Lanza y García, Diego, Tapia. José Acevedo y Perez, el Monte. José Campon y Suarez, Limayosa. Antonio Reguero y Lopez, Acevedo. Sebastian Lanzo y Mendez, Tapia, cambio de domicilio. Maximino Santamarina, id., id.

Ayuntamiento de Taramundi.

Seccion de Taramundi.

Parroquia de Taramundi.

Fallecidos.

- José Ferreira y Cotarelo, Silvala. Francisco Lorido, Villa. Francisco Madera, es Francisco Murias Maseda, Les. Miguel Louteiro, Castro. Francisco Prieto, Teijo. José Rodriguez Rodil, Veigas. Francisco Amor, Ouria. Manuel Piedra y Udaeto, Villa, cambio de domicilio.

Ayuntamiento de Castropol.

Seccion de Castropol.

Fallecidos.

- Santamarina y García, Angel, Granda de San Juan. Martinez y Monteavaro, Luis, Carreira. Gayol y Suarez, Juan, Bourío. Lopez Presno, Fernando, junto la Iglesia (Tol). Lopez García, Pedro, Pumares. Loza y Arias, Francisco, Navalín. Mendez y Lopez, Francisco, Brul. Perez García, Lorenzo, id. Redondas y Fernandez, José, Cruz. Braño y Casariego, José, Figueras. Fonte y Casariego, Juan, Puerto de Barres. Vlademonte, Santiago, Granda (Figueras).

Cambios de domicilio.

- Fernandez, Justo, Castropol. Fuente y Feijóo, Juan, id. Martinez, Tomás, Figueras. Rico, Antonio Gerónimo, Piñera. Villasonte, Benjamin, Castropol.

Seccion de Vega de los Molinos.

- Pelogra Linera, José, El Rio, fallecido. Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de los artículos 55 y 56 de la acordada ley. Castropol, Diciembre 1.º de 1879.— Francisco Canedo.—El Secretario, Manuel Cotarelo.